



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

ACUERDO No. CSJAA16-1476
Jueves, 09 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016"

LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 09 de junio de 2016.

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo CSJAA13-392 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó los interesados(as) en inscribirse al Concurso de Méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia.

Conforme el artículo 164 numeral 4º de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Los actos administrativos que publicaron los resultados de la fase de selección y los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificados y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en desarrollo de lo previsto en el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, procedió mediante Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016 a conformar los registros de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos CSJAA13-392 del 28-11-13 e inscribe en ellos a los aspirantes que aprobaron el concurso para dichos cargos en orden descendente de puntaje total.



2. RECURRENTE

El citado acuerdo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el día 18 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2016 y conforme lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJAA13-392 se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, mismos que fueron presentados en tiempo por los recurrentes.

La recurrente que se relaciona y se identifica en el cuadro siguiente del presente Acuerdo, mediante escrito del 08 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el correspondiente Registro de Elegibles, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSAL	ARGUMENTOS
43.983.184	MARTHA ALEJANDRA JARAMILLO ZAPATA	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	CORRECCION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES, ASIGNACION CORRECTA DE PUNTAJES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mediante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acuerdo No. CSJAA16-1327, la recurrente solicita que corrija el artículo 21 del acuerdo CSJAA16-1327 que conforma el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes-Grado Nominado, asignando la puntuación correcta a las personas que se presentaron para ese cargo y excluyendo del registro a quienes no se presentaron al mismo. ✓ Lo anterior lo argumenta la concursante en que en la Resolución CSJAR14-938, la cedula 1.037.585.149, se encuentra inscrita al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes con un puntaje de " " en la prueba de conocimientos, "863,40", por lo que su ubicación en la lista de elegibles en el cargo de Oficial Mayor es un Error y en caso de que la cedula 1037585149 si se presentó al cargo de oficial mayor el puntaje asignado en la prueba de conocimientos no es correcto conforme a la formula a convertir el puntaje. ✓ Finalmente indica que en su prueba de conocimiento que corresponde a la cedula 43.983.184 obtuvo un puntaje de 890,28 y se le asignó un puntaje de 435,00 puntos y que la cedula 1.037.585.149 obtuvo un puntaje en la prueba de conocimientos de 863,40 y se le agino un puntaje de 488,14; por lo que es evidente el error en el puntaje obtenido para la cedula 1.037.585.149.

Analizadas las razones expuestas por la recurrente y corroborando toda la información relacionada con la misma, en el transcurso de la Convocatoria desde la etapa de la inscripción hasta la etapa que actualmente cursa (registro de elegibles), y revisado detenidamente el Acuerdo CSJAA16-1327 se concluye lo siguiente:

CEDULA	CARGO	CAUSAL	CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO
			CORRECCION EN REGISTRO DE ELEGIBLES
43.983.184	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	CORRECCION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES DEL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES, ASIGNACION CORRECTA DE PUNTAJES	<p>Respecto a lo indicado frente a los errores cometidos con las cédulas que registran en el registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes, específicamente en el artículo 21 del Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016, se indica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Efectivamente la concursante Tatiana Arias Gómez con cedula 1.036.925.282, se inscribió a la convocatoria y optó por el cargo de Oficial mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes y todos los puntajes obtenidos por esta después de clasificar fueron publicados dentro del registro de elegibles del cargo en comento con una cedula errada 1037585149 que corresponde a un concursante que optó por el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes-Grado Nominado, quien aparece dentro del registro de elegibles para ese cargo con los puntajes correspondientes. ✓ Por lo tanto, es claro que por un error involuntario se registraron todos sus datos de manera equivocada en el artículo 21 del Acuerdo CSJAA16-1327 de 2016; información que se logró establecer al verificar todos los documentos aportados al momento de la inscripción y la información sobre la concursante que registra en las demás etapas del concurso además de todos los soportes digitales que reposan en la Sala. ✓ Así las cosas, mediante Acuerdo CSJAA16-1475 de la fecha se repuso el artículo 21 del Acuerdo CSJAA16-1327 en el entendido que todos los datos que aparecen con la cedula 1.037.585.149 dentro del registro de elegibles del cargo Oficial mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes, corresponden es a la cedula 1036925282, que pertenece a la señora Arias Gómez, por lo tanto, se deberá corregir la misma ingresándola de forma correcta y conservando los puntajes que registran en el numeral 3°. ✓ Ahora bien, revisados los puntajes, específicamente en la prueba de conocimiento, se verificó la fórmula y se concluyó que el puntaje es de 435,42 y no de 435,00. Lo anterior obedece a que Prueba de conocimientos fue general y no específica para cada cargo, y se aplica la fórmula de la misma manera según lo establecido en el Acuerdo CSJAA13-392 y la Circular CJCR15-17; por lo tanto hay lugar a reponer el puntaje asignado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER lo dispuesto en el artículo veintitrés (21) del Acuerdo CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, en lo correspondiente a la siguiente concursante y en el siguiente factor:

CEDULA	CARGO	DECISIÓN	PUNTAJE TOTAL
		PRUEBA DE CONOCIMIENTO	
43.983.184	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Se reponen 0.42 puntos por lo tanto en la prueba de conocimiento se asignará un puntaje de 435,42	667,64

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al recurrente de la misma forma que el acto recurrido.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELCY ÁNGEL CASTRO
Presidenta

F.R.A.S./C.T.R.